



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 – VALLADOLID

Expediente: 1584/2022

Asunto: Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León/ registro diario de jornada / incidencias / Sugerencia

Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con el funcionamiento del registro diario de jornada (34.9 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

En concreto, adjuntaba cuatro escritos presentados por XXX, dirigidos a la Dirección General del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (ICE), en los que se ponen de manifiesto diversas incidencias relacionadas con el registro de jornada y que, al menos en la fecha de presentación de la queja, no habían sido objeto de respuesta. En concreto:

1.- Escrito de fecha de entrada 25 de noviembre de 2021 y número XXX [Asunto: Detección error cómputo horario mes de octubre (programa informático)]. En dicho escrito *“Se recuerda que este trabajador tiene establecida una jornada fija de trabajo entre las 7:30 horas y 14:30 / 15:00 horas. En este sentido, ya se solicitó en escritos precedentes que se acotara esta franja horaria en el programa informático de control horario”*.

2.- Escrito de fecha de entrada 10 de febrero de 2022 y número XXX (Asunto: Solicitud información procedimiento acceso centro de trabajo en días de permiso o fuera de la jornada de trabajo) en el que *“informa (...) que en el mes de enero del año en curso el programa informático de control horario arroja un exceso de 1 hora y 7 minutos al haberse computado, incluso, la presencia del trabajador en el centro de*



trabajo en días de permiso”, y solicita “conocer el procedimiento establecido para poder acceder al centro de trabajo cuando lo precise sin usar la tarjeta de fichar”.

3.- Escrito de fecha de entrada 7 de marzo de 2022 y número XXX (Asunto: Reclamación. Control horario noviembre 2021) en el que señala que *“revisado el control horario correspondiente al mes de noviembre de 2021 consta, respecto a la jornada laboral del día 24, la concesión de un permiso por enfermedad sin baja que este trabajador no ha solicitado. Por lo que procede anular esta actuación irregular con carácter inmediato (...)”.*

4.- Escrito de fecha de entrada 15 de marzo de 2022 y número XXX [Asunto: Reclamación 3. Control horario noviembre 2021 (jornada 16.11.2021)] en el que *“informa que, revisado el control horario de noviembre de 2021, se ha computado erróneamente, en la jornada del día 16, 2 horas y un minuto; dándose la circunstancia de que en esa fecha estaba disfrutando de un día de vacaciones (...) el programa informático debe configurarse de tal modo que, en días de permisos autorizados, no se compute como tiempo de trabajo efectivo la presencia del trabajador en el centro de trabajo”, y solicita “la revisión del cómputo de horas asignado para la jornada del día 16, debiéndose consignar un total de 7 horas y 30 minutos”.*

En consecuencia, con fecha 2 de noviembre de 2022, nos dirigimos a la Consejería de Economía y Hacienda solicitando información sobre la problemática planteada, y, en concreto, una copia de la respuesta a los escritos presentados por XXX (fecha de entrada 25 de noviembre de 2021 y número XXX, fecha de entrada 10 de febrero de 2022 y número XXX, fecha de entrada 7 de marzo de 2022 y número XXX, y, finalmente, fecha de entrada 15 de marzo de 2022 y número XXX). Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe del Instituto para la Competitividad Empresarial registrado de entrada el pasado 15 de diciembre de 2022.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, respecto al escrito de fecha de entrada 25 de noviembre de 2021 [Asunto: Detección error cómputo horario mes de octubre (programa informático)], se adjunta a su informe una copia de un correo electrónico de 1 de marzo de 2022, dirigido por el Área de Personal y Asuntos Generales a XXX, en el que se hace referencia a la cuestión planteada en el mismo (con cita de la Sentencia del Juzgado de lo Social n.º 4 de Valladolid de 24 de febrero de 2017 y de la STSJCyL de 23 de mayo de 2018). También se adjunta una copia de la más reciente Sentencia del Juzgado de lo Social n.º 4 de Valladolid de 24 de octubre de 2022 sobre el mismo asunto.



En segundo lugar, respecto a los escritos de fechas de entrada 10 de febrero de 2022 (Asunto: Solicitud información procedimiento acceso centro de trabajo en días de permiso o fuera de la jornada de trabajo), y 15 de marzo de 2022 [Asunto: Reclamación 3. Control horario noviembre 2021 (jornada 16.11.2021)], se remite con su informe un documento relativo a la reunión que tuvo lugar el día 18 de mayo de 2022 (con posterioridad a ambos escritos) en las instalaciones de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social para tratar, entre otros asuntos, *“Reclamación sindical sobre disfunciones en el cómputo de la jornada de trabajo efectiva al atribuirse al mismo la presencia en el centro de trabajo del trabajador XXX en días de permiso (19 de enero de 2022) o de vacaciones (16 de noviembre de 2021)”*. Además, señala en su informe que *“no resulta tan extraordinario que algún trabajador deba hacer acto de presencia en el centro de trabajo por una cuestión sobrevenida, en periodos de vacaciones o permisos, de manera que el tiempo que ha permanecido en las instalaciones se le computa como tiempo trabajado en beneficio del trabajador. Ya que, según puso de manifiesto el propio Inspector de Trabajo, no parece plausible que un trabajador se desplace hasta el centro de trabajo en un día de permiso y permanezca un tiempo en las instalaciones si no es por motivos laborales o sindicales”*.

Sin embargo, respecto al escrito de fecha de entrada 7 de marzo de 2022 y número XXX (Asunto: Reclamación. Control horario noviembre 2021) en el que se indica que *“revisado el control horario correspondiente al mes de noviembre de 2021 consta, respecto a la jornada laboral del día 24, la concesión de un permiso por enfermedad sin baja que este trabajador no ha solicitado. Por lo que procede anular esta actuación irregular con carácter inmediato (...)”*, nos traslada en su informe que *“esta Dirección General no tiene por costumbre responder reiteradamente (...), toda vez que esta incidencia ya fue comunicada al trabajador el 17 de diciembre de 2021 (...)”*.

Pues bien, en relación con el citado escrito y la problemática planteada en el mismo, debe tenerse en cuenta la siguiente documentación incorporada al expediente:

1.- Mediante escrito de fecha de entrada 18 de octubre de 2021 y número XXX [Asunto: Solicitud permiso consulta médica 24.11.2021], XXX informa a la Dirección General *“que con fecha 18.10.2021 ha intentado solicitar en el programa informático el permiso de referencia (es decir, el permiso por consulta médica) que, según consta en el preaviso cursado en esa misma fecha, comprende su jornada laboral íntegra (desde 7:30 hasta 15:00 horas). En consecuencia, solicita que en dicha aplicación su perfil de usuario se configure en atención a las características de su jornada de trabajo (continuada de 7:30 a 15:00 horas).*

2.- Posteriormente, en virtud de escrito de fecha de entrada 25 de noviembre de 2021 y número XXX [Asunto: Justificante consulta médica 24.11.2021], XXX traslada a



la Dirección General “*certificado (incluido aviso de citas / 8.30 horas) que justifica la ausencia laboral del trabajador durante toda la jornada del día 24.11.2021 (de 7:30 a 15:00 horas)*”. En concreto, un certificado del Hospital XXX en el que consta “*A el/la paciente XXX se le ha realizado una prueba bajo sedación en el día de la fecha arriba indicada (24 de noviembre de 2021) por lo que no debe realizar tarea alguna durante las 8-12 horas siguientes*”.

3.- No obstante, mediante un correo electrónico de 17 de diciembre de 2021 dirigido por el Área de Recursos Humanos a XXX, se indica a esta última «*Cuando puedas, por favor solicita el permiso “enfermedad sin baja” en el programa de control horario para justificar la ausencia del día 24 de noviembre*».

4.- Finalmente, señala su informe que “*Considerando que en fecha 18 de enero de 2022 el mencionado trabajador aún no había procedido a solicitar, a través de la aplicación informática de control horario, ningún permiso correspondiente a la ausencia del 24 de noviembre de 2021 se procede, desde el Área de Personal y Asuntos Generales, a introducir manualmente en la aplicación el permiso de enfermedad sin baja del trabajador*”.

Además de la documentación a que se ha hecho referencia, también debe tenerse en cuenta el artículo 79 del Convenio Colectivo del Instituto para la Competitividad Empresarial (BOP de Valladolid de 29 de septiembre de 2021) que lleva por rúbrica “*Permisos por enfermedad y consulta médica*”, y que se encuentra redactado en los siguientes términos:

“1.- La persona trabajadora dispone de seis días laborables al año motivados por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, con un máximo de tres días consecutivos. Este permiso debe justificarse desde el primer día de ausencia mediante la presentación de un justificante médico, emitido preferentemente durante alguno de los días de ausencia o en los inmediatos posteriores, en el que se acredite la imposibilidad de acudir al puesto de trabajo por enfermedad o accidente, o bien la necesidad de reposo domiciliario, sin necesidad de especificar ningún diagnóstico médico.

2.- La persona trabajadora podrá ausentarse por el tiempo indispensable para acudir por necesidades propias (...) a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico, y siempre que se acredite tanto la asistencia efectiva al centro médico -con indicación de la franja horaria-, así como la necesidad de su realización dentro del horario de presencia obligatoria en el centro de trabajo. (...)”.

Por lo tanto, mientras que el apartado primero regula el permiso por enfermedad, el apartado segundo contempla el permiso por consulta médica, permiso este último en el



que parece tener encaje “*una prueba bajo sedación*”, como la practicada a XXX el pasado 24 de noviembre de 2021, ya que dicho permiso incluye “*consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico*”. Cuestión diferente es que no se contenga en este apartado segundo ninguna referencia al “*tiempo necesario para la preparación del tratamiento o exploración*” ni se contemplen, tampoco, aquellos supuestos en los que “*se prescriba médicamente la necesidad de reposo posterior*” (se entiende, posterior a la consulta, tratamiento o exploración”).

Sin embargo, el Pacto sobre régimen de vacaciones y permisos del personal que presta servicios en centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León (BOCyL de 27 de agosto de 2013) dispone que el permiso por consulta médica podrá abarcar el “*tiempo necesario para la preparación del tratamiento o exploración*”. En los siguientes términos:

“Permisos retribuidos

El empleado público, previa solicitud y posterior justificación en todo caso, tendrá derecho a un permiso, devengando la totalidad de las retribuciones por alguno de los motivos y el tiempo que se indica en los apartados siguientes.

(...)

11. Acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico:

Duración: Por el tiempo indispensable para acudir a las mismas por necesidades propias (...). En el caso de que se trate del propio trabajador, el permiso podrá abarcar el tiempo necesario para la preparación del tratamiento o exploración”.

Por lo demás, en la misma línea que la reciente “Resolución de 14 de marzo de 2024, del Director de la Administración de Justicia, por la que se regulan las presencias laborales, licencias y permisos del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia destinado en la Comunidad Autónoma de Euskadi” (en cuyo anexo 03.02.05 se regula el permiso para acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico).

En dicho anexo se dispone, en primer lugar, que se consideran consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico “*aquellas prestadas por persona facultativa médica debidamente colegiada*”, y se añaden hasta 5 supuestos que se consideran incluidos dentro de este permiso (1.- Consulta médica generalista/médica o médico de familia de los servicios públicos de salud o del igualatorio que tenga asignado la persona solicitante. 2.- Consulta a personal facultativo médico especialista. 3.- Consulta al servicio de enfermería, servicios de rehabilitación, etc. siempre que se acredite que la misma viene derivada por personal facultativo generalista o por la médica o médico de familia. 4.- Asistencia al servicio de urgencias. 5.- Pruebas invasivas).



Además, añada dicha Resolución de 14 de marzo de 2024 que *“El tiempo máximo que puede ser utilizado con cargo a este permiso es de cuatro horas, incluyendo tanto la consulta, el tratamiento y/o la exploración como el desplazamiento. No obstante lo anterior, este tiempo podrá ser ampliado, llegando incluso a abarcar la totalidad de la jornada ordinaria que tenga atribuida la persona solicitante (horario de obligada presencia + horario flexible) del día en que se produzca el hecho causante, cuando se acredite su necesidad para la realización de la consulta, el tratamiento y/o la exploración; se trate de pruebas invasivas; se prescriba médicamente la necesidad de reposo previo o posterior durante ese día; se trate de cirugías menores; o se trate de varias consultas en un día”*.

Por lo tanto, a juicio de esta Institución, sin perjuicio de la futura modificación del artículo 79.2 del Convenio del Instituto para la Competitividad Empresarial (permiso por consulta médica), y considerando las funciones que el artículo 4.1a) del Convenio atribuye a la comisión paritaria, consideramos que debiera trasladarse a la misma la problemática objeto del presente expediente (permiso por enfermedad y permiso por consulta médica). Todo ello con la finalidad de que se valore el desarrollo del precitado artículo 79.2 para, entre otras circunstancias que se estimen oportunas, ampliar la duración del permiso por consulta médica hasta la totalidad de la jornada ordinaria del trabajador en el supuesto de que *“se prescriba médicamente la necesidad de reposo posterior”* a la consulta, tratamiento o exploración.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

ÚNICA: Que por parte de ese Centro Directivo, sin perjuicio de la futura modificación del artículo 79.2 del Convenio del Instituto para la Competitividad Empresarial (permiso por consulta médica), se traslade a la comisión paritaria la problemática objeto del presente expediente con la finalidad de que por la misma se valore el desarrollo de dicho artículo para, entre otras circunstancias que se estimen oportunas, ampliar la duración del permiso hasta la totalidad de la jornada ordinaria del trabajador en el supuesto de que *“se prescriba médicamente la necesidad de reposo posterior”* a la consulta, tratamiento o exploración.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López